

investigación del hecho imponible y de la cuantía defraudada por cada concepto contributivo y en el cual se haya agotado la vía gubernativa.

Es muy de tener en cuenta que la Ley no contempla la posibilidad de que el acto administrativo haya sido impugnado judicialmente en vía contencioso-administrativa. El Fiscal deberá tener en cuenta esta posibilidad, que, en su caso, constituiría cuestión prejudicial, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segundo.—Decisión o acuerdo del Delegado de Hacienda previo informe del Subdelegado de Inspección e Inspector Jefe, del Administrador de Tributos, Impuestos Inmobiliarios o de Aduanas, según el tributo de que se trate, y del Abogado del Estado, o bien, en las defraudaciones contra las Haciendas locales, acuerdo o decisión del Alcalde o del Presidente de la Diputación, según los casos, previo informe de sus secciones de Hacienda y del Abogado de la Corporación, resolviendo poner en conocimiento del Ministerio Fiscal en ambos casos los hechos que se estimen constitutivos de delito fiscal.

Tercero.—Formulación de querrela por el Ministerio Fiscal, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 105 y 271 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si de la documentación remitida por el Delegado de Hacienda de la provincia o por la presidencia de la Diputación Provincial o por la Alcaldía correspondiente, resultan los datos necesarios que revelen suficientes indicios del delito fiscal y se acredite que se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos para su persecución.

Aunque las pruebas practicadas en el expediente administrativo y la resolución recaída no sean vinculantes para los Tribunales, constituyen la pieza fundamental de la instrucción una vez sean corroborados judicialmente los extremos de hecho que lo fundamenten.

Ejercitada la acción penal, la única acción acusadora será la del Ministerio Fiscal, que habrá de desplegar todo su celo para que la investigación sumarial sea eficaz en la determinación de los hechos imputados y de sus circunstancias.

CIRCULAR NUM. 3/1978

VISITAS A PRISIONES

Las funciones de mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social que al Ministerio Público atribuye y confiere el Estado, concuerdan directamente con la defensa de los derechos humanos y, de entre ellos, muy esencialmente el que afecta a la libertad del ciudadano, atributo inseparable de su dignidad. Así se explica que el artículo 2.º del Estatuto de 21 de junio de 1926 precise entre las misiones del Ministerio Fiscal la de «investigar con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias que se efectúen y promover su castigo» y que el artículo 6.º del Reglamento Orgánico, de 27 de febrero de 1969, desarrolle tal mandamiento, estableciendo el derecho de los Fiscales de las Audiencias para requerir de los jefes de los establecimientos penitenciarios relación certificada de los internados, motivo de su prisión y noticia de la autoridad que la hubiere decretado. Todo ello con la

facultad a los Fiscales de las Audiencias de visitar la prisión o prisiones de su territorio para cumplir aquellas funciones.

A estas preocupaciones responde la presente Circular, en la que se atiende no a las detenciones descaradamente arbitrarias, que ello, por escandaloso, se condena, sino a las prolongadas prisiones preventivas que pudieran incidir en ilegalidad si no existiera causa procesal que las justificare, así como a la misión de tutela que al Ministerio Fiscal corresponde sobre las condiciones materiales y humanas en que se hallen los internados, postulando, en aras del interés social, el amparo que proceda, tanto más acuciente para quienes ven restringidas no sólo su libertad, sino también las actividades o atenciones que demandan sus necesidades personales y familiares.

Es deseo de esta Fiscalía, compartido unánimemente por todos los miembros de la carrera fiscal, la efectividad en toda su plenitud de las múltiples prerrogativas y deberes que se desprenden de aquellas normas que perfilan lo noble de su misión ante la sociedad y sus miembros. Debe superarse, sin restricciones ni temores, la errónea imagen del Fiscal acusador y exigente, incapaz de ofrecer a la sociedad, a la que servimos y representamos, el amplio abanico de nuestras funciones, que, si por tutela de los más se convierte en ocasiones en castigo de los menos, viene también llamado a prevenir que aquel castigo no se exceda ni se cumpla en condiciones que afecten a los derechos del hombre.

Hoy y ahora quiere esta Fiscalía referirse a las visitas que a los establecimientos penitenciarios deberán hacer los Fiscales de las Audiencias —aparte de las que realicen con los Tribunales cumpliendo preceptos legales o reglamentarios— con la específica misión de detectar tanto las condiciones legales de las detenciones como para conocer el estado de las prisiones, el trato que se dispensa a los internados y las necesidades de éstos, tanto en lo que directamente pueda hacer referencia a su situación procesal o a las derivaciones de su condena como en lo que específicamente humano trascienda a sus problemas personales o necesidades familiares.

A tales efectos he considerado conveniente dar con carácter general las siguientes instrucciones:

1.ª Los Fiscales de las Audiencias deberán realizar sus visitas a los establecimientos penitenciarios de su territorio sin que transcurran más de dos meses sin realizarlas. Se llevarán a cabo siempre por dos miembros de la plantilla de la Fiscalía, pudiendo, en caso de dificultades del servicio, incorporar a ellas un Fiscal de Distrito.

2.ª Aparte de los avisos de natural cortesía al Jefe del Establecimiento sobre la fecha en que ha de realizarse la visita, se solicitará del mismo haga conocer a los internados la presencia del Ministerio Fiscal y facilite las entrevistas que quieran celebrar con los representantes de la Fiscalía, las que se celebrarán directamente y sin testigos, pero sin aceptar reuniones con comisiones de reclusos, debiendo, si son solicitadas, comunicar la petición a esta Fiscalía del Reino.

En el caso de que fuera excesivo el número de internos solicitantes de entrevistas se procurará elegir a los que puedan ser exponente de análogas circunstancias por el lugar de habitación, tipo de internamiento, procedencia, edad, antecedentes, etc. Si la razón del caso lo aconsejase se repetirá la visita en día próximo.